

RESOLUCIÓN No. 0602 DEL CUATRO (04) DE MAYO DE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA DE
MÍNIMA CUANTÍA N° 009 (1) DE 2020**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 10 del Decreto 1591 de 1989, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 del Decreto 1591 de 1989 establece como función del Director General del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, suscribir los contratos que deban celebrarse, con sujeción a las normas que regulen la materia.

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 instituye en su numeral 1° que, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad.

Que a través del Decreto No. 1591 de 1989, se crea el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, y se establece que su objeto será manejar las cuentas relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso 1 del Artículo 7 de la Ley 21 de 1989 y organizar y administrar las prestaciones asistenciales a que tengan derecho los empleados y pensionados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación.

Que así mismo, se encuentra asignada al Fondo, la prestación de los servicios de salud de los pensionados de la extinta empresa Puertos de Colombia, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1689 de 1997.

Que en este sentido y de acuerdo con lo anterior, se encuentran las competencias administrativas asignadas a la Entidad a través de los artículos 1 y 2 del Decreto 0553 de 2015 las cuales están relacionadas con los procesos iniciados por el liquidado Instituto de Seguro Social – ISS.

Que adicional a dichas funciones, le fueron asignadas al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, por mandato legal las obligaciones de administrar los servicios asistenciales de los pensionados de Puertos de Colombia y sus familiares, reconocer las prestaciones económicas legales de los ex trabajadores y pensionados de ALCALIS, la administración y pago de la pensión de los ex trabajadores y beneficiarios de la Fundación San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil; así mismo, el reconocimiento y pago de las cuotas partes y la competencia para adelantar los procesos de cobro coactivo iniciados por el Instituto de Seguros Sociales.

Que mediante el Decreto No. 494 del 20 de marzo de 2019, se le otorgó al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, la competencia en materia de cuotas partes pensional activas de entidades liquidadas adscritas o vinculadas al Ministerio de Salud y Protección Social, la cual desarrollará a través de actividades de apoyo a la gestión de los actos de trámite que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social para dar impulso a las etapas de cobro persuasivo y coactivo que deban ejecutarse con miras al cobro de las cuotas partes pensionales activas de las entidades liquidadas que hubieren estado adscritas o vinculadas a dicho Ministerio.

Para la ejecución de las funciones asignadas en virtud de los Decretos citados previamente, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales cuenta con setenta y dos (72) funcionarios de planta.

El Artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo: Suministro de calzado y vestido de labor; Modificado por el artículo 7o. de la Ley 11 de 1984 establece: “*Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación al trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador*”.

RESOLUCIÓN No. 0602 DEL CUATRO (04) DE MAYO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA N° 009 (1) DE 2020

En este orden de ideas, en atención a las funciones asignadas a esta Coordinación GIT Bienes, Compras y Servicios Administrativos, el cual tiene como objeto principal la adquisición, administración y suministro de bienes y servicios, custodia y aseguramiento de los mismos y la administración y comercialización de los bienes transferidos por los extintos Ferrocarriles Nacionales de Colombia, solicitó al GIT, Talento Humano de la Entidad, se informe el número de funcionarios que devengan menos dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, quien mediante correo electrónico relaciona un número de diez (10) funcionarios que clasifican dentro de este rango:

Así mismo, el Decreto mencionado en el párrafo anterior consagra en sus Artículos 2.2.1.2.1.2.7. **“Procedencia del Acuerdo Marco de Precios.** *Las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes.*”(…) y Artículo 2.2.1.2.1.2.9. **“Utilización del Acuerdo Marco de Precios.** *Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.*”(…) *Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1° del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente Decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios.*”(…)

Por lo anterior la Entidad, verifico en la página www.colombiacompra.gov.co, donde se pudo establecer que existe un Acuerdo Marco No. CCE-967-AMP-2019 cuyo objeto es: establecer (i) las condiciones para la contratación de dotaciones de vestuario al amparo del Acuerdo Marco y el suministro de ropa y calzado por parte de los proveedores; (ii) las condiciones en las cuales las entidades compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren la dotación de vestuario de calle ; y (iii) las condiciones para el pago de la Dotación de Vestuario de Calle por parte de las Entidades Compradoras., cuyo plazo de ejecución inicialmente previsto era de dos (2) años contados a partir del 19 de diciembre de 2019 hasta el 19 de diciembre de 2022.

Que consultadas las condiciones para comprar al amparo de este Acuerdo Marco, se pueden adquirir las Dotaciones de Vestuario de Calle en todo el país a través de cuatro segmentos: (i) ropa femenina, (ii) ropa masculina, (iii) Calzado de calle femenino y (iv) Calzado de calle masculino. Dentro de los diferentes segmentos hay distintas prendas como: sastres, vestidos formales, blusas, camisas, pantalones, jeans, corbatas, calcetines, cinturones, calzado de calle, entre otros. Adicionalmente, se incluyeron nuevos productos como: blazers individuales, calzado de clima cálido, vestidos de mujer, camisas de clima cálido, entre otros; sin embargo, no existe dentro de la ficha técnica de los elementos ofertados, varios elementos requeridos entre los cuales se recopilan en aquellos que conforman los uniformes de labores que deben ser suministrados a las funcionarias con el cargo de AUXILIAR SERVICIOS GENERALES, asignadas al área de aseo y cafetería; se estableció que se aplicará el procedimiento establecido en la modalidad de selección de mínima cuantía, siempre y cuando el presupuesto del proceso de contratación adelantado no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad; conforme lo anterior, serán adquiridos por la modalidad de selección antes mencionada y no a través de acuerdo marco de precios.

Ante esta situación, en el entendido que la mencionada dotación no puede ser entregada en dinero , pero si se puede a través de bonos y/o tarjetas de transferencia electrónica, con destinación específica para dotación (vestuario y calzado); y con el fin de utilizar un procedimiento que permita un cubrimiento ágil y oportuno de esta obligación, la entidad realizará la entrega de tarjetas electrónicas para que el funcionario redima en cualquier establecimiento de calzado y vestuario que le permitan seleccionar entre una mayor variedad de artículos, aquellos que se adecuen a sus necesidades.

De acuerdo a lo anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento de esta obligación, fue necesario iniciar un proceso de selección de mínima cuantía N.º 009 (1) de 2020 para **“CONTRATAR EL SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA DOTACION MEDIANTE TARJETAS ELECTRÓNICAS**

RESOLUCIÓN No. 0602 DEL CUATRO (04) DE MAYO DE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA DE
MÍNIMA CUANTÍA N° 009 (1) DE 2020**

CANJEABLES EXCLUSIVAMENTE POR DICHS ELEMENTOS PARA DIEZ (10) FUNCIONARIOS DE PLANTA DEL FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.”

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 numeral 7 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, el Fondo a través la Oficina Coordinación Gestión Bienes, Compras y Servicios Administrativos elaboró los estudios previos necesarios para dar lugar al procedimiento de contratación del citado objeto.

Que la entidad gestante del proceso de selección estableció como presupuesto oficial para la presente convocatoria la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$15.351.484,00) M/CTE, INCLUIDO LA COMISION Y EL IVA DE LA COMISIÓN** y demás impuestos, gastos directos e indirectos y erogaciones en que debe incurrir el contratista para la prestación del servicio, monto que enmarca dentro del proceso de mínima cuantía.

Que en este sentido, en fecha veintitrés (23) de abril de 2020, se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, el análisis del sector económico, los estudios previos, documentos anexos y la Invitación Pública de Mínima Cuantía N° 009 (1) de 2020, los cuales tienen por objeto la: **“CONTRATAR EL SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA DOTACION MEDIANTE TARJETAS ELECTRÓNICAS CANJEABLES EXCLUSIVAMENTE POR DICHS ELEMENTOS PARA DIEZ (10) FUNCIONARIOS DE PLANTA DEL FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.”**

Que dentro del plazo de publicación de la Invitación no se presentaron observaciones, consecuente a esto se expidió certificado sobre observaciones suscrito por el Director General el cual fue publicado el día veintiocho (28) de abril de 2020 en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co.

Que una vez concluido el día y la hora prevista como plazo límite para la presentación de propuestas de conformidad con el cronograma, es decir el día **cuatro (04) de mayo de 2020 a las 10:00 a.m.**, se declaró formalmente cerrado el proceso de Selección de Mínima Cuantía N.º 009 (1) de 2020, dado que **NO** fue presentada propuesta alguna en el presente proceso de selección.

Que por lo tanto, **No se recibieron propuestas** en los términos establecidos en la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. 009 (1) de 2020.

Que el numeral 2.7 **“DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN”**, de la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. 009 (1) de 2020, establecen que El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, declarará desierto el proceso de selección **cuando no se presente oferentes.**

Que el numeral 7 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, al enunciar las características que comprenden el principio de transparencia rector del Sistema de Compras y Contratación Pública en Colombia, instituye que los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión a ella se motivarán en forma detallada y precisa, dentro de los cuales se encuentra el que contenga la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.

Que el Director General del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en aplicación de los principios y reglamentación de la Contratación Estatal establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los requisitos consagrados en la invitación pública:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el Proceso de Invitación Pública de Mínima Cuantía N° 009 (1) de 2020, cuyo objeto es el: **“CONTRATAR EL SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA DOTACION MEDIANTE TARJETAS ELECTRÓNICAS CANJEABLES EXCLUSIVAMENTE POR DICHS ELEMENTOS PARA DIEZ (10) FUNCIONARIOS DE PLANTA DEL FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS**

RESOLUCIÓN No. 0602 DEL CUATRO (04) DE MAYO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA N° 009 (1) DE 2020

FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.”, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON MAURICIO MARÍN BARBOSA
Director General

Proyectó: Jairo Luis Quiceno Jiménez - Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Sandra Milena Burgos Beltrán-Jefe Oficina Asesora Jurídica.